

0000001

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

**NUMERO 5832****FACTURA 0171560**

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**ECUASOLDEX S.A****OTORGAN: TINOCO AGUILAR JOSÉ RUPERTO Y OTROS****CUANTÍA: \$ 800,00 USD****DI: CUATRO COPIAS****H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **JOSÉ RUPERTO TINOCO AGUILAR**, casado, chofer profesional, por sus propios derecho; y, **VINICIO RUPERTO TINOCO PAZ**, soltero, ingeniero comercial, por sus propios derechos y a nombre y en representación del señor **CRISTIAN ENRIQUE ANAGUANO TINOCO**, soltero, en calidad de mandatario según consta de la copia del poder especial que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente

escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento los señores **JOSÉ RUPERTO TINOCO AGUILAR**, casado; y, **VINICIO RUPERTO TINOCO PAZ**, soltero, por sus propios derechos y en calidad de Mandatario del señor **CRISTIAN ENRIQUE ANAGUANO TINOCO**, soltero, como se justifica con el Poder Especial que se adjunta. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; hábiles y capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los señores **JOSÉ RUPERTO TINOCO AGUILAR**, casado y **VINICIO RUPERTO TINOCO PAZ**, soltero, por sus propios derechos y en calidad de Mandatario del señor **CRISTIAN ENRIQUE ANAGUANO TINOCO**, soltero, declaran que tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima de nombre **ECUASOLDEX S.A.**, cuyo contrato se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás Leyes ecuatorianas.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina **ECUASOLDEX S.A.**, y con este nombre realizará todos los giros de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



negocios, dentro y fuera del País.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad y cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; pudiendo abrir sucursales, agencias u oficinas, en cualquier ciudad del país o fuera de él, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a lo siguiente: a) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, venta al por mayor y menor de equipos, repuestos, accesorios, materiales para la industria, máquinas de soldar. Herramientas manuales, eléctricas, electrónicas, equipos de protección personal, soldadura al arco eléctrico y oxiacetilénica, gases industriales y para la medicina; artículos de ferretería; b) Reparación y Mantenimiento de equipos y maquinaria de la Industria, agrícolas y de soldadoras; c) Construcción, Ensamblaje y montaje de estructuras de acero, aluminio y vidrio; d) A la importación, exportación, distribución, intermediación y comercialización, de materiales de hierro, aluminio, vidrio y acero; e) Importación, exportación, distribución, comercialización, mantenimiento, arrendamiento, bodegaje, reparación de todo tipo de maquinarias, equipos y suministros para soldaduras, herramientas, instrumentos, partes, accesorios, insumos elaborados o semielaborados, productos de ferretería, artículos y bienes para la actividad mecánica, metalmecánica, eléctrica y electrónica y en fin materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado y demás cosas afines al objeto social; f) Capacitación, Asesoría en el desarrollo y ejecución de Proyectos y adiestramiento de personal y núcleos de producción

en lo relacionado al objeto social; g) Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; h) Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; i) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios; j) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CUARENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo podrá disolverse y liquidarse antes del plazo indicado, o podrá prorrogarse, sujetándose en ambos casos a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**
ARTÍCULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**. El capital

0000003

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Dr. José Estuardo Novillo P.



suscrito y pagado de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, divididas en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán los demás requisitos que prevé la Ley.- El capital social, se encuentra suscrito en numerario y pagado en su totalidad en dinero efectivo y moneda de curso legal, conforme se acredita con el certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega como habilitante. El capital se encuentra conformado de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ECUASOLDEX S.A.**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL X PAGAR USA	PORCENTAJE	ACCIONES de USD \$ 1,00 c/u
José Ruperto Tinoco Aguilar	352,00	352,00	0,00	44 %	352
Cristian Enrique Anaguano Tinoco	352,00	352,00	0,00	44 %	352
Vinicio Ruperto Tinoco Paz	96,00	96,00	0,00	12%	96
TOTAL	800,00	800,00	0,00	100,00 %	800,00

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días posteriores a la publicación por la prensa del aviso respectivo, con las salvedades establecidas en la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Las decisiones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos especificados en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** La

convocatoria a Junta General, la realizará el Gerente General o el Presidente, o ambos, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Para este lapso no se contarán el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General se instalará, en primera

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas, presentes y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, debiéndose expresar este aspecto en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Toda decisión de la Junta General, se la tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos asuntos que por ley o en el estatuto exigieren mayor proporción.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se realice.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al Organismo de

Gobierno de la Compañía Anónima, especial y señaladamente las previstas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores la Junta se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta y aceptarla por unanimidad, so pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PERIODO DE**

DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente, Vicepresidente y Gerente General durarán CUATRO años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Aún cuando hubiere concluido el tiempo para el que éstos fueron nombrados, deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para ocupar este cargo, no será necesario tener la calidad de accionista, pero de serlo, deberá encontrarse al día en el pago de sus aportes sociales.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; b) Presidir las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales; c) Suscribir junto con el Secretario las actas de Juntas Generales, inmediatamente después de su aprobación; d) Reemplazar al Gerente General en casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva; e) Convocar a las Juntas Generales de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



accionistas, conforme a la Ley y a los estatutos; f) Las demás que otorguen las leyes, el estatuto y la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General. Para ser elegido Vicepresidente se necesita los mismos requisitos que para ser elegido Presidente. Sus atribuciones son: a) Reemplazar al Presidente en los casos de falta, impedimento, ausencia temporal o definitiva; b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; c) Las demás que le imponga la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, durará cuatro años en sus funciones y será nombrado por la Junta General de accionistas. Por tanto mediante este instrumento, se otorga al Gerente General poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía; ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y este Estatuto.- En caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. Para ser nombrado Gerente General no será necesario tener la calidad de accionista, pero de serlo, deberá encontrarse al día en el pago de sus aportes sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General el presupuesto de ingresos, gastos y distribución de

ganancias, provenientes de los negocios sociales; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y de ahorro; y, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir y aceptar pagarés, letras de cambio, y, en general todo documento civil, comercial o mercantil que obligue a la Compañía; f) Endosar cheques y presentarlos al cobro; g) Dirigir las labores del personal de la Empresa. Por tanto podrá contratar y remover a empleados y trabajadores, previa las formalidades de Ley; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acciones de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales; l) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, el Estatuto y Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. La repartición se hará sobre el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, y no podrá pagarse intereses. En lo relacionado a la reserva y demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas de cada ejercicio, por lo menos un quince por ciento para este objeto. Sin embargo, la Junta General podrá acordar

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

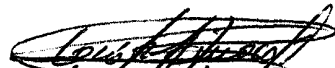


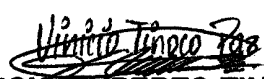
la formación de una reserva especial para prever situaciones imprevistas, indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto anteriormente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará anualmente un Comisario, que tendrá el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario tendrá las obligaciones previstas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo a los procedimientos que conforme a la Ley, corresponda. La Última Junta General designará un liquidador principal y otro suplente; de no hacerlo, lo nombrará la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Las partes autorizan al doctor Patricio Chanalata Fuertes, para que realice los trámites encaminados a la Legalización y Constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos.”- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que está firmada por el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura

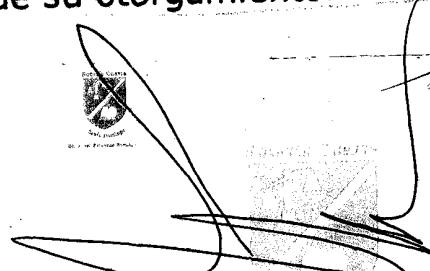
se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. 

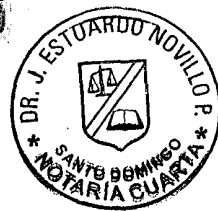

JOSÉ RUPERTO TINOCO AGUILAR
C.C.170393061-8


VINICIO RUPERTO TINOCO PAZ
C.C. 171470634-6

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7453351
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TINOCO AGUILAR JOSE RUPERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2012 11:42:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUASOLDEX S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de septiembre del 2012

Mediante comprobante No.-

, el (la)Sr. (a) (ita):

TINOCO AGUILAR JOSE RUPERTO

Con Cédula de Identidad: 1703930618

consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

ECUASOLDEX S.A.

que actualmente se encuentra

cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

	VALOR	
	352.00	usd
	352.00	usd
	96.00	usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
\$.		usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ALCOA BACHILLORATO
Ateneo de Santo Domingo

Existing Herb Coedon

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



República del
Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 505 / 2012

Tomo 2 . Página 505

En la ciudad de New York, Estados Unidos America, el 11 de septiembre de 2012, ante mi, LUIS ALBERTO LOPEZ ERAZO, **TERCER SECRETARIO VICECONSUL** en esta ciudad, comparece(n) Cristian Enrique Anaguano Tinoco, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 1718760554, con domicilio en 175 SCHAEFER ST 2FL BROOKLYN NY 11207 /NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien (es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Vinicio Ruperto Tinoco Paz**, con estado civil Soltero y Cédula de ciudadanía número 1714706346, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **PODER ESPECIAL.-** El señor **CRISTIAN ENRIQUE ANAGUANO TINOCO**, portador de la Cédula de Identidad ecuatoriana Número: uno siete uno ocho siete seis cero cinco cinco guión cuatro (171876055-4), por sus propios derechos confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual por Derecho se requiere a favor del señor **VINICIO RUPERTO TINOCO PAZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno siete uno cuatro siete cero seis tres cuatro guión seis, para que en calidad de su mandatario, realice lo siguiente **UNO)** Para que a nombre del mandante y junto con cualquier otra persona natural o jurídica, constituya una compañía anónima o de responsabilidad limitada, o cualquier otra, cuyo contenido y contrato social se encuentre y sea reconocido conforme a las Leyes ecuatorianas y cuyo objeto sea lícito. El mandatario, en cuidado de los intereses del mandante podrá resolver el monto y porcentaje de participación en la constitución de la compañía correspondiente. Para ese efecto, podrá realizar la reserva del nombre en la Superintendencia de Compañías, suscribir la cuenta de integración de capital y pagar el aporte en numerario.- Para ese efecto acudirá ante cualquier Notaría del País y suscribir la escritura pública que contenga el contrato social, realizará el trámite en la Superintendencia de Compañías y finalmente la inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.- **DOS-** En fin el mandatario queda investido de las más amplias facultades que conceden las leyes ecuatorianas para este tipo de mandatos, especial y señaladamente las contempladas en los Artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; y, todo acto o contrato que celebre el mandatario se lo tendrá como hecho personalmente por el mandante, sin que pueda alegarse falta o insuficiencia de Poder, debiéndose realizar de forma que se cumpla con el objeto y fines del mandato e interpretando el querer del mandante. Queda facultado expresamente para delegar o sustituir en todo o en parte este poder e inclusive constituir Procuración judicial a favor de cualquier profesional del Derecho. - Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

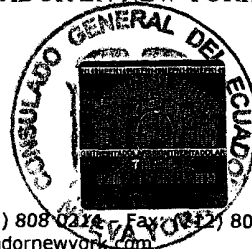
Cristian Anaguano

CRISTIAN ENRIQUE ANAGUANO TINOCO

[Firma]
LUIS ALBERTO LOPEZ ERAZO
TERCER SECRETARIO VICECONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 11 de septiembre de 2012

[Firma]
LUIS ALBERTO LOPEZ ERAZO
TERCER SECRETARIO VICECONSUL



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

Y3333Y2222

000332321

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TINOCO JOSE RUPERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZ ELSA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2012-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-04

[Firma]

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CERTIFICADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

003-0013
NÚMERO

1714706346
CÚDULA

TINOCO PAZ VINICIO RUPERTO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
CHIGUILPE
PARROQUIA

SANTO DOMIN
CANTÓN
ZONA

003/0013
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Santo Domingo, a..... 14 SEP 2012



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONFEDERACIÓN ECUATORIANA

CEDULA N° 170390618

FECHA DE EMISIÓN 07-07-07
FECHA DE VIGENCIA 07-07-17

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
ELA ESPERANZA
PAZ




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OBTENCIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROSE TINOCO JUAN J

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA AGUILAR FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN SANTO DOMINGO
SD11-03-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-24





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

002-0013 **1703930618**
NÚMERO **CÉDULA**

TINOCO AGUILAR JOSE RUPERTO

STO DGO TSACHILAS **SANTO DOMIN**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHIGUILPE **ZONA**
PARROQUIA

Proclama
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000010



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

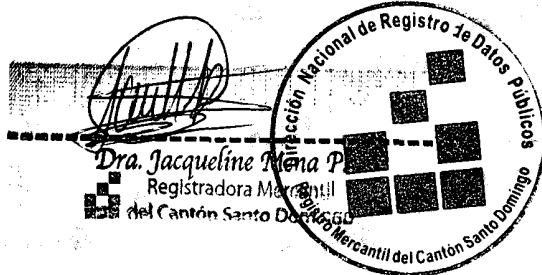
FACTURA 0172822

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 5832 Año 2012, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUASOLDEX S.A.**, celebrada ante mí, el día viernes, catorce de septiembre del dos mil doce; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.12.005058 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y siete de septiembre del dos mil doce, por el doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECUASOLDEX S.A.-** Santo Domingo, a uno de octubre del dos mil doce.-



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005058 del Director Jurídico de Compañías Subrogante, Dr. Román Barros Farfán de fecha 27 de Septiembre del 2012, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ECUASOLDEX S.A.** con domicilio principal en el Cantón Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Repertorio No. 1577, Inscripción No. 141.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 02 de Octubre del 2012.- **LA REGISTRADORA.**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27144

Quito,

28 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUASOLDEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL